

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500846
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 25/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 29/08/2023 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia y el 03/11/2023 le reconocieron un grado 3. No obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), en el que solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

El 28/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de marzo de 2024 se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconocía el acceso al servicio de teleasistencia.

Así mismo, con fecha 13 de marzo de 2025 se ha resuelto ampliar su PIA reconociéndole el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con efectos desde el día 1 de marzo de 2024.

La cuantía mensual de su prestación en función de su grado de dependencia reconocido es de 455,40 euros, de acuerdo con el Real Decreto que fija los importes máximos correspondientes a las prestaciones de dependencia, previsto en el art. 20 de la Ley 39/2006. A este importe hay que sumarle un 33% de nivel adicional que otorga la Generalitat Valenciana por constar en el expediente la justificación de contrato laboral, de acuerdo con la legislación vigente, de la persona cuidadora. Por lo tanto, el importe mensual de la prestación reconocida a la interesada es de 605,68 euros.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, nos pusimos en contacto con la persona interesada, quien nos comunicó que había recibido la resolución y el pago de la prestación que le fue reconocida así como de los atrasos.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana